

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 593/2014
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
RECURRENTE
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 593/2014, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El recurrente solicitó información a la Universidad de Guadalajara, mediante escrito presentada el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, solicitando lo siguiente:

"...Solicito se me informe lo siguiente sobre el fideicomiso Centro Cultural Universitario, desde su fecha de creación y hasta hoy en día, de preferencia en archivo Excel.

I. Cintos recursos económicos han ingresado al fideicomiso desde su creación y hasta ahora, desglosándose lo siguiente por cada año:

a). Entidad o institución aportadora y el monto que aportó.

II. Por cada año de existencia del fideicomiso, se me informe desglosando por cada año:

a). Conceptos, obras y programas ejecutados y la inversión en cada uno.

III. Por cada obra o acción de infraestructura desarrollada por fideicomiso, se me informe lo siguiente desglosando por cada año.

a). Nombres de la Empresas contratadas por año.

b). Método de selección de cada una de las compañías contratadas (adjudicación directa, concurso o licitación).

c). Monto asignado a cada uno de los contratos de cada empresa contratada.

IV. Nombres de los integrantes actuales del Comité del Fideicomiso e instituciones que representan...."

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada y admitida la solicitud de información en comento, la Universidad de Guadalajara la **resolvió** mediante resolución de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, como **procedente parcialmente**, acordándolo de la siguiente manera:

"... III. En relación con su petición CCU por medio del oficio CCU/DG/224/2014, indica lo que se cita a continuación:

Se hace de su conocimiento que respecto a los puntos numerados I, II, III, inciso a), e inciso b) y IV mencionados en el requerimiento aludido, esta oficina suministra la información solicitada en documento anexo al presente oficio.

Por otra parte, en lo que se refiere al punto número III, inciso c), le comunico que dicha información, esta oficina se encuentra elaborando el informe específico correspondiente, mismo que será remitido a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, a su cargo en los términos del artículo 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. De conformidad con la información proporcionada por el CCU le comunico lo siguiente:

Su petición, conforme a lo que contempla en el artículo 86.1, fracción II de la LTAIPEJM, se encuadra en el supuesto de información parcialmente inexistente, en virtud de que la información proporcionada por el CCU, no contempla el desglose anual por usted requerido sino que la misma se encuentra organizada en los términos proporcionados por el CCU.

Sin embargo, respecto a los puntos I, II, III y IV de su petición, le comunico en observancia de lo dispuesto por el artículo 90.1 fracciones II, IV y V de la LTAIPEJM, que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la resolución, le será remitido el informe específico solicitado por usted, que para tal efecto elabora el CCU...."

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la Universidad de Guadalajara, mismo que fue recibido por la oficialía de partes de este Instituto, el pasado 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

"... La Universidad de Guadalajara no me brindó toda la información que le solicité. Me refiero específicamente al punto I, inciso a, de mi solicitud de información, por lo tanto, su respuesta no satisface mi pretensión de información.

Como podrá verificarlo el ITEI, le solicité a la UDG que los montos aportados por instituciones al fideicomiso del Centro Cultural Universitario, fueran desglosados por cada año en que fueron entregados como sumas por periodos por varios años...."

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la Universidad de Guadalajara y lo registró bajo el número de expediente 593/2014.

Así mismo se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 593/2014, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dicho acuerdo fue notificado al Sujeto Obligado el día 27 veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora, el día 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por el Lic. Cesar Omar Avilés González, en su carácter de Coordinador de Transparencia y Archivo General, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez analizado el informe, toda vez que el Sujeto Obligado remitió información novedosa, emitiendo actos positivos, se ordenó requerir al recurrente Luis Alberto Herrera Álvarez, para que dentro de los tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación, manifestara si la información entregada por el Sujeto

Obligado, satisfacía sus pretensiones o de lo contrario manifestara las razones de su inconformidad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99, fracción IV de la Ley de la Materia.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora, el día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se hizo tuvo por recibido el escrito remitido por el recurrente Luis Alberto Herrera, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no permitió el acceso completo de la información solicitada por la recurrente.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme con la resolución emitida por la Universidad de Guadalajara, el día 06 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión a través mediante correo electrónico en día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores a la resolución emitida por el Sujeto Obligado.

El recurso en estudio se interpuso de manera oportuna, toda vez que se presentó dentro del término de diez días establecido en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

Como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el ahora recurrente presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada ante la Universidad de Guadalajara.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un Sujeto Obligado, que no permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información solicitada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Es innecesario el estudio de los agravios planteados por el recurrente, en virtud de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y debe sobreseerse, por las siguientes razones:

La Universidad de Guadalajara, a través de su informe presentado ante oficialía de partes de este Instituto, el día 14 catorce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, signado por el Lic. Cesar Omar Avilés González, en su carácter de Coordinador de Transparencia y Archivo General, manifestó que con la finalidad de que el recurrente obtuviera la información solicitada, misma que es materia del presente medio de impugnación, se le requirió a la Dirección General del Centro Cultural Universitario para que manifestara lo que resultara procedente; así mismo señaló, que una vez recibida la respuesta de dicha área se le proporciono al promotor la información solicitada, lo anterior es visible a fojas 29, 30 y 31 de los autos que integran el expediente del presente medio de impugnación.

Así mismo, se desprende de las manifestaciones realizadas por el recurrente, emitidas mediante correo electrónico el día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce,

toda vez que expresó que el informe complementario entregado por la Universidad de Guadalajara, satisfacía plenamente lo que requirió en mediante su solicitud de información.

De lo anterior se desprende el sobreseimiento del presente medio de impugnación, toda vez que como se desprende de lo enunciado en los párrafos anteriores, la Universidad de Guadalajara, entregó la información materia del presente medio de impugnación, mediante el informe complementario emitido, y notificado al recurrente, haciendo evidente el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa; toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el Sujeto Obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que se le proporcionó la información materia del presente medio de impugnación, permitiendo que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada en posesión de la Universidad de Guadalajara, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, se configura la el sobreseimiento del presente recurso, de las manifestaciones realizadas por el recurrente a través de las cuales, refirió que la información complementaria que le fue proporcionada por la Universidad de Guadalajara, satisfacía plenamente sus pretensiones, respecto de su solicitud de información, configurándose totalmente lo establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano en contra Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara, dentro del expediente 593/2014.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos de los Consejeros: Francisco Javier González Vallejo (ponente), Pedro Vicente Viveros Reyes y la Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

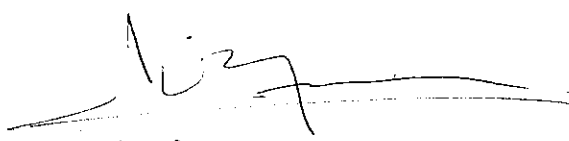
Firman la Consejera Presidenta, los Consejeros Integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.